BOLETÍN Nº 16.893-07

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO QUE RECAE EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA ESTABLECER INHABILIDAD DE ACCESO Y CAUSAL DE CESACIÓN EN CARGOS PÚBLICOS PARA QUIENES HAYAN COMETIDO DELITOS CONTRA LA PROBIDAD.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento informa, en primer trámite constitucional y en primero reglamentario, el proyecto mencionado en el epígrafe, iniciado en Moción de los (as) diputados (as) señores (as) Ana María Bravo; Tomás De Rementería; Marcos Ilabaca (A); Daniel Melo; Jaime Naranjo; Emilia Nuyado; Juan Santana; Leonardo Soto, y Nelson Venegas.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de fondo y forma de esta iniciativa, lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental del proyecto consiste en establecer inhabilidad de acceso y causal de cesación en cargos públicos para quienes hayan cometido delitos contra la probidad.

2°) Normas de quórum.

Conforme con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 de la Carta Fundamental, el proyecto de reforma necesitará para ser aprobado en cada Cámara el voto conforme de las cuatro séptimas partes de los diputados y senadores en ejercicio.

3°) Votación en general.

Sometido a votación en general el proyecto de reforma constitucional es aprobado por mayoría de votos. Votan a favor los (as) diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Camila Flores; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Raúl Leiva; Andrés Longton; Javiera Morales; Maite Orsini; Luis Sánchez; Leonardo Soto, y Raúl Soto (en reemplazo de la señorita Cariola). Vota en contra el diputado señor Gustavo Benavente (12-1-0).

4°) Que diputado Informante se designó a la señora Javiera Morales.

5°) Este proyecto no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.

6°) No se formuló reserva de constitucionalidad.

II. ANTECEDENTES GENERALES

Los autores de la moción, entregan los siguientes antecedentes, que se transcriben a continuación:

1.Fundamentos.- En el ámbito político, la corrupción resquebraja la legitimidad de las instituciones estatales, debilita el sistema democrático y genera desconfianza en los ciudadanos.

Las estrategias para combatir la corrupción sólo pueden aspirar a mantenerla en niveles acotados, siendo imposible su erradicación. En igual sentido, no existen fórmulas universales para derrotar este flagelo. En términos generales, existe consenso de los autores en torno a que la democratización del sistema gubernamental y de la sociedad en su conjunto, contribuye a transparentar las actuaciones que se ejecutan en el tejido social y menguan notablemente los índices de corrupción. Por su parte, la experiencia a nivel internacional ha demostrado que los caminos para enfrentar este problema deben ser múltiples y basados en planes de largo plazo. Así las cosas, confiar sólo en la represión penal es un error de perspectiva, porque con la creación de nuevos tipos penales o con el endurecimiento de los existentes, sin la implementación de programas preventivos, sólo se generaría una respuesta simbólica.

El primer paso es de carácter cultural, como lo señala expresivamente CURY, refiriéndose al tráfico e influencias, o sea, una de las manifestaciones de la corrupción, ya que “en la mayoría de los países iberoamericanos no solo ha contado con la tolerancia de la sociedad, sino que, incluso ha estado rodeado de un cierto halo de prestigio. «Tener influencia»,«Encontrarse próximo a las autoridades», estar en situación de «Hablar con un amigo para facilitar un trámite» o «para conseguir una situación favorable», son características personales que se aprecian y acrecientan la influencia de sus portadores”1. Por tanto, la sociedad toda debe identificar este fenómeno como un mal social. Sobre la base de ello, una estrategia debe ser la de fomentar la denuncia, tratando de que ésta sea responsable y con el debido respeto de todas las garantías.

En el ámbito administrativo, es necesaria una modernización de las estructuras organizacionales del Estado, trasparentando y publicitando las actuaciones de los entes públicos, adoptando mecanismo de prevención de delitos, perfeccionando los controles ex ante, y facilitando a los administrados el acceso a la información.

2.Historia legislativa y Derecho Comparado. El Estado Chileno no ha ignorado la magnitud de este problema. Así, el 14 de diciembre del año 1999 se publica en el Diario Oficial, la Ley Nº19.653 sobre Probidad Administrativa Aplicable a los Órganos de la Administración del Estado, que reformó varios cuerpos normativos, regulando sistemática y coherentemente el principio de probidad administrativa, incorporando el principio de transparencia, reformando las inhabilidades e incompatibilidades funcionarias, obligando a ciertos funcionarios públicos a realizar una declaración periódica de intereses, estableciendo el derecho de los ciudadanos a requerir información de la administración, junto con introducir otras novedades. Con posterioridad, la reforma constitucional contenida en la ley núm. 20.050, reconoció constitucionalmente el principio de probidad, mediante un nuevo art. 8º en la carta fundamental con una serie de efectos y proyecciones2. Luego, la Ley N°19.645, publicada en el Diario Oficial el 11 de diciembre de 1999, introdujo una serie de reformas al Código Penal, en relación con los delitos relacionados con esta materia. También, es importante mencionar la Ley N°20414 del año 2010 la cual, entre otros asuntos, modificó la redacción del artículo 8°, de forma tal que el Presidente de la República, los Ministros de Estado, los Diputados y Senadores, y las demás autoridades y funcionarios que una ley orgánica constitucional señale, deban declarar sus intereses y patrimonio en forma pública. Todo ello, con el objeto de evitar los posibles conflictos de intereses en el ejercicio de sus funciones. En este sentido, la reforma legal más relevante de los últimos diez años en esta materia –que vino a materializar el mandato constitucional previamente descrito- se encuentra graficada en la Ley N°20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses. En el ámbito penal, a su turno, una reforma también relevante es la Ley N° 21.121, cuyo objeto es modificar el Código penal y otras normas legales para la prevención, detección y persecución de la corrupción. En el ámbito del derecho internacional, existen dos importantes convenciones internacionales: La Convención Interamericana contra la Corrupción, ratificada por Chile el 22 de septiembre de 1998 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, publicada en el Diario Oficial el 30 de enero de 2007.

3.Ideas Matrices.- La presente propuesta, en consideración a la relevancia del principio de probidad en el correcto desempeño de la función administrativa estatal, busca configurar una regla que tipifique una causal de inhabilidad para la adscripción a un cargo o función pública, y de cesación en el ejercicio de funciones públicas, respecto de quienes hayan sido condenados por delitos que atenten contra la probidad administrativa, en sus distintas proyecciones en el ámbito de la imparcialidad en el ejercicio de la función pública y aquellos que afectan los aspectos patrimoniales de la función.

Es por eso que sobre la base de estos antecedentes venimos en proponer el siguiente:

Proyecto de Reforma Constitucional

Artículo Único.- Para intercalar el siguiente inciso segundo en el artículo 8° de la Constitución Política, del siguiente tenor:

"Estarán inhabilitados para desempeñar un cargo o función pública, aquellos que hubiesen sido condenados por sentencia firme respecto de delitos contra la probidad. Cesará en el cargo el funcionario que se encuentren en ejercicio de la función o cargo público, desde que se certifique que la sentencia condenatoria se encuentra ejecutoriada. No obstará a estas sanciones el que el cargo sea de elección popular.".

III. DISCUSIÓN DEL PROYECTO

Sesión N° 206 de 3 de septiembre de 2024.

El diputado **señor Ilabaca** inicia su intervención señalando la gravedad del contexto actual, con numerosos casos de corrupción que han generado una gran preocupación en el país. Manifiesta que este fenómeno no solo afecta a figuras electas, sino también a funcionarios públicos en general. Menciona un caso específico en el Congreso, en el que un exalcalde, condenado por delitos contra la propiedad, logró asumir como diputado, destacando la falta de regulación en cuanto a sanciones de inhabilidad para este tipo de delitos. Explica que su bancada ha discutido diversas técnicas legislativas, optando finalmente por proponer una inhabilidad constitucional para quienes cometan delitos contra la probidad. Esta medida tendría como objetivo impedir que cualquier chileno condenado por estos delitos pueda ejercer funciones públicas, ya sea electo o no, y que dicha inhabilidad sea sobreviniente y accesoria. Resalta que esta reforma constitucional es una respuesta necesaria para combatir el flagelo de la corrupción en el sistema público, y que la mejor vía para implementarla es incluirla como un segundo inciso en el artículo octavo de la Constitución.

En el mismo orden de ideas, el diputado **señor Sánchez** celebra el proyecto de ley, destacando la importancia de que personas condenadas por delitos de corrupción no puedan acceder a cargos públicos, particularmente a aquellos de elección popular. Subraya que este tipo de delitos genera un daño profundo a las instituciones y a la democracia, y que su partido, el Partido Republicano, ya aplica un estándar en el que no se permite la candidatura de personas con cuestionamientos de este tipo. Sin embargo, plantea una observación técnica respecto a la ubicación del proyecto dentro de la Constitución. A su juicio, la propuesta debería estar en el título de las bases generales de la administración del Estado, a partir del artículo 38, y no en el capítulo primero, que es donde actualmente se pretende incorporar. A pesar de esta crítica, reitera su apoyo a la idea general del proyecto.

La diputada **señora Orsini** también celebra la iniciativa, pero plantea que hay cuestiones complejas que requieren mayor discusión y no cree que puedan resolverse en una sesión breve. Solicita claridad sobre el plazo para presentar indicaciones, ya que identifica cuatro puntos

problemáticos en el texto del proyecto. El primer problema radica en la definición de "función pública" y argumenta que tanto en la ley como en la doctrina existen diversas interpretaciones del concepto, lo que hace que el alcance de la prohibición sea confuso. Sugiere la inclusión de un listado específico de cargos que estarían sujetos a la inhabilidad para evitar ambigüedades.

En segundo lugar, critica la falta de precisión sobre los "delitos contra la probidad", ya que el código penal no contiene un título específico con esa denominación. Considera necesario que el proyecto indique cuáles son los tipos penales exactos a los que hace referencia.

En tercer lugar, cuestiona la duración de la inhabilidad, señalando que ninguna sanción debería ser eterna y que es fundamental establecer un plazo claro para la prohibición, dado que en el sistema legal chileno no existen penas perpetuas.

Finalmente, plantea que la prohibición no debe aplicarse solo a personas en ejercicio de cargos públicos, sino también a quienes deseen postularse a estos cargos, extendiendo así el alcance del proyecto.

Por su parte, el diputado **señor Leiva** interviene a continuación, apoyando la iniciativa y subrayando la urgencia de su implementación debido a los problemas de corrupción que enfrenta el país.

Sin embargo, coincide con la diputada Orsini en que no existe una definición legal clara de los delitos contra la probidad en el código penal, pero menciona que estos delitos pueden agruparse en categorías relacionadas con la administración del Estado y la recta administración de justicia. Explica que los delitos a los que hace referencia el proyecto afectan a la probidad administrativa, que se entiende como la correcta gestión del Estado por parte de sus agentes. Añade que aunque no hay un catálogo específico en el código penal, los delitos contra la probidad pueden clasificarse como aquellos que atentan contra la confianza pública y el correcto funcionamiento de las instituciones del Estado. Hace referencia a la ley 21.121 del 2018, que introdujo reformas importantes en materia de corrupción, y plantea que el proyecto actual es una oportunidad para reforzar estos avances. También aborda una posible crítica sobre el "non bis in idem" (principio que impide que una persona sea juzgada o sancionada dos veces por el mismo hecho), explicando que el proyecto no pretende duplicar sanciones, sino abordar casos donde las penas actuales no incluyen la inhabilitación.

En cuanto a la duración de la prohibición, señala que la ley permite borrar antecedentes penales tras cumplir ciertos requisitos, por lo que la inhabilidad no sería vitalicia.

La diputada **señora Jiles** afirma que el proyecto es claro en su alcance al utilizar el término "todos" para referirse a quienes estarán afectados por la inhabilidad, y que no hay necesidad de mayor precisión. Elogia el espíritu firme del proyecto y felicita al diputado Ilabaca por su propuesta y finaliza pidiendo que el proyecto sea votado de inmediato, indicando que no cree que sean necesarias más modificaciones o indicaciones.

La diputada **señora Morales** comienza su intervención apoyando las observaciones anteriores y señalando la pertinencia del proyecto de ley, especialmente dado el contexto actual con casos como el de Hermosilla. Sin embargo, plantea ciertas dudas que le gustaría aclarar, como la inclusión de delitos de soborno. Pregunta si el proyecto también cubriría a quienes sobornan a funcionarios públicos o solo a los funcionarios que cometen delitos. Menciona que actualmente existe corrupción entre privados y sugiere considerar este aspecto para determinar la extensión de la inhabilidad. Además, sugiere que se vote el proyecto en general, dejando más tiempo para una votación en particular y la posibilidad de incluir invitados para aclarar estas dudas.

Por su parte, la diputada **señora Flores** coincide en que el proyecto es oportuno y considera que no necesita más tiempo de discusión, ya que lo ve como algo sencillo y claro. Explica que muchas de las dudas planteadas, como la duración de la inhabilidad, ya están cubiertas por las normas generales del derecho. Señala que la inhabilidad duraría mientras esté vigente la condena, y una vez eliminados los antecedentes penales, la inhabilidad también dejaría de existir. También apoya la sugerencia de la diputada Orsini de incluir un requisito de inhabilidad para aquellos que postulen a cargos públicos, antes de que ocupen el cargo. Propone que se mejore el proyecto mediante una indicación, pero cree que la comisión debería proceder a votar el proyecto el mismo día.

El diputado **señor Calisto**, Presidente de la Comisión, sugiere que se vote el proyecto en general durante la sesión, pero que se deje hasta el próximo lunes el plazo para presentar indicaciones. De esta manera, el próximo martes se podría votar el proyecto en particular. Además, sugiere invitar a constitucionalistas, como Marisol Peña y Correa Sutil, para que aporten diferentes perspectivas que permitan mejorar el texto del proyecto.

El diputado **señor Leonardo Soto** señala que aprobar una reforma constitucional de este tipo es una buena señal, especialmente en el contexto actual. Sin embargo, indica que es importante revisar las observaciones hechas, especialmente en cuanto a las diferentes graduaciones de inhabilidad en el Código Penal (perpetua o temporal). Propone que, antes de llevar el proyecto a la Sala, se busque consenso y claridad. Sugiere esperar una semana, solicitar un informe a la Biblioteca del Congreso sobre las inhabilidades vigentes y así evitar votar un proyecto con dudas. Recuerda que dos reformas constitucionales anteriores se perdieron en la Sala por falta de consenso y subraya que es mejor esperar y asegurar una aprobación con acuerdo.

El diputado **señor Ilabaca** destaca la importancia de atacar la corrupción con dureza, aludiendo al artículo octavo que establece la obligación de los funcionarios públicos de cumplir con principios de probidad. Reconoce que alargar las discusiones puede ser contraproducente, pero entiende que algunos parlamentarios prefieren esperar una semana para aclarar dudas. Aun así, expresa preocupación por el impacto negativo de postergar decisiones sobre temas tan sensibles como la corrupción, que está erosionando la institucionalidad del país. Recalca la necesidad de perseguir la corrupción de manera frontal y rápida.

El diputado **señor Sánchez** valora la intervención del diputado Soto, comentando que usualmente no concuerdan, pero en este caso destaca su lucidez. Recuerda una reunión con diputados suecos, quienes mencionaron que las reformas constitucionales en su país toman tiempo. Critica las reformas "express" que se han intentado en Chile, refiriéndose al proceso de cambios rápidos que, en su opinión, llevaron a errores. Apoya que el proyecto concita un apoyo transversal en la comisión, pero subraya que no deberían apresurarse. Recomienda analizar bien el proyecto en la comisión antes de enviarlo a la sala, asegurando que esté bien estructurado y acordado por todos los miembros.

Finalmente, la Comisión acuerda oficiar a la BCN con el objeto de que informe los alcances de dicho proyecto y, entre otros aspectos, en relación con los sujetos potencialmente afectados, la ubicación de esta nueva normativa dentro de la estructura de la Carta Fundamental, necesidad o no de precisar el carácter temporal o perpetuo de esta inhabilidad, su compatibilidad con inhabilidades análogas ya existentes en la legislación penal, y los alcances de los términos "cargo o función pública" y "delitos contra la probidad".

Se acuerda además votarlo en general en la presente sesión, ponerlo en tabla en la sesión del martes 10 de septiembre para su votación en particular y plazo de indicaciones el lunes 9 de septiembre.

Sometido a votación en general el proyecto de reforma constitucional es aprobado por mayoría de votos. Votan a favor los (as) diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Camila Flores; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Raúl Leiva; Andrés Longton; Javiera Morales; Maite Orsini; Luis Sánchez; Leonardo Soto, y Raúl Soto (en reemplazo de la señorita Cariola). Vota en contra el diputado señor Gustavo Benavente (12-1-0).

El diputado **señor Benavente** justifica su voto en contra del proyecto de ley argumentando que tiene problemas conceptuales y legales serios. Primero, señala que no existen los "delitos contra la probidad" como una categoría legal en el Código Penal; en su opinión, esta es una construcción doctrinaria, pero no corresponde a un tipo penal definido con ese nombre.

En segundo lugar, cuestiona la posibilidad de hacer indicaciones a un proyecto que castiga delitos que no están tipificados bajo esa denominación. Como la idea matriz del proyecto es precisamente castigar "delitos contra la probidad," considera que no se puede enmendar o hacer indicaciones a un proyecto cuya base es jurídicamente errónea.

El diputado **señor Ilabaca** fundamenta su voto a favor del proyecto señalando que la corrupción debe ser atacada de manera firme, directa y agresiva. Responde al Diputado Benavente sugiriendo que revise estudios y monografías sobre los delitos contra la probidad, ya que considera que está equivocado al afirmar que dichos delitos no existen. Menciona que existen informes que respaldan la existencia de estos delitos, algunos de la Biblioteca del Congreso Nacional, y que el proyecto está bien estructurado, por lo que defiende su aprobación como una señal importante en la lucha contra la corrupción.

La diputada **señora Orsi**ni, por su parte, también apoya el proyecto, pero considera que necesita ajustes para afinar algunos aspectos. Propone que se añada un inciso final que derive a una ley que sea la defina qué autoridades estarán sujetas a la prohibición y cuáles serán los delitos específicos a los que se aplicará. Esto, en su opinión, resolvería ciertos problemas semánticos del proyecto.

Finalmente, el diputado **señor Benavente** reitera su voto en contra, argumentando que los tipos penales deben ser precisos, y que en el Código Penal no existe un delito específico llamado "delitos contra la probidad." Distingue entre la doctrina legal, que agrupa delitos en categorías, y los tipos penales concretos, como ocurre con las lesiones y la integridad física. Además, expresa su preocupación de que la norma, tal como está planteada, pueda provocar problemas legales futuros, con personas condenadas por corrupción apelando por inconstitucionalidad.

Sesión N° 210 de 24 de septiembre de 2024.

Entrando al Orden del día, corresponde continuar con el estudio del proyecto de reforma constitucional que “Modifica la Carta Fundamental para establecer inhabilidad de acceso y causal de cesación en cargos públicos para quienes hayan cometido delitos contra la probidad” (boletín N° 16.893-07).

Actas anteriores: 206. Comparado con indicaciones.

Proyecto de ley

“Artículo Único.- Para intercalar el siguiente inciso segundo en el artículo 8 de la Constitución Política, del siguiente tenor:

“Estarán inhabilitados para desempeñar un cargo o función pública, aquellos que hubiesen sido condenados por sentencia firme respecto de delitos contra la probidad. Cesará en el cargo el funcionario que se encuentren en ejercicio de la función o cargo público, desde que se certifique que la sentencia condenatoria se encuentra ejecutoriada. No obstará a estas sanciones el que el cargo sea de elección popular.”.”.

Indicaciones

1.- Del diputado Alessandri y las diputadas Jiles y Orsini para sustituir el artículo único del proyecto por uno del siguiente tenor:

“Artículo Único: Introdúcese el siguiente inciso segundo, nuevo, en el artículo 8 de Constitución Política de la República de Chile, pasando el actual inciso segundo a ser tercero (y así sucesivamente), del siguiente tenor: “La ley determinará las conductas contrarias al principio de probidad, así como los delitos que puedan cometer los empleados públicos en el desempeño de sus cargos y su penalidad. Los responsables de estos delitos, condenados por sentencia firme, quedarán inhabilitados por el plazo de quince años para ejercer funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular. Si a esa fecha la persona condenada estuviere en

posesión de funciones o cargos públicos, los perderá de pleno derecho. Lo anterior se entiende sin perjuicio de otras inhabilidades o de las que por mayor tiempo establezca la ley.”.”

2.- Del diputado Sánchez y la diputada Jiles para modificar el artículo único en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el encabezado por el siguiente: “Para incorporar en la Constitución Política de la República un nuevo artículo 38 ter del siguiente tenor:”.

b) Para reemplazar en el artículo único la frase “delitos contra la probidad” por la oración: “aquellos delitos contenidos en el Título V del Código Penal”.

3.- De las diputadas Flores y Jiles al artículo único para:

a) Sustituir la expresión “para desempeñar un cargo o función pública,” por la siguiente: “para postular o desempeñar un cargo o función pública, sea o no de elección popular,”.

b) Para suprimir la expresión “No obstará a estas sanciones el que el cargo sea de elección popular.”.

4.- Del diputado Longton y la **diputada Jiles** al artículo único para:

a) Sustituir la expresión “Estarán inhabilitados para desempeñar un cargo o función pública, aquellos que hubiesen sido condenados por sentencia firme respecto de delitos contra la probidad.” por la siguiente: “No podrá postular, ni desempeñar función pública alguna, sea o no de elección popular, quien hubiere sido previamente condenado por sentencia firme por delitos que importaren hechos de corrupción o que afectaren la Función Pública y la Probidad.”.

b) Incorporar, entre las palabras “funcionario” y “que”, lo siguiente: “autoridad, senador, diputado o juez”.

c) Suprimir la frase: “No obstará a estas sanciones el que el cargo sea de elección popular.”

El **diputado señor Ilabaca** comienza su intervención manifestando dudas sobre la posibilidad de un despacho rápido del proyecto de ley, dado que han surgido diversas observaciones durante la discusión que no están necesariamente resueltos con las indicaciones propuestas.

En primer lugar, explica que el proyecto plantea la inhabilidad constitucional de forma perpetua para las personas condenadas por delitos contra la probidad, impidiéndoles ejercer cualquier cargo público de por vida. Justifica que la razón de optar por una inhabilidad constitucional es precisamente su carácter permanente, asegurando que quienes cometan estos delitos nunca puedan ocupar cargos públicos. Aclara que por esta razón no se ha propuesto un límite de tiempo para la inhabilidad.

Luego, señala que el segundo tema discutido se refiere a la figura de delitos contra la probidad, y señala que el proyecto original se refiere a ellos de esa forma puesto que ese es el bien jurídico protegido. No obstante, reconoce que algunos parlamentarios han propuesto modificaciones, y se muestra abierto a especificar cuáles delitos concretos deben ser incluidos en la propuesta si así se considera necesario.

Finalmente, aborda una sugerencia hecha por varios parlamentarios, entre ellos la diputada Flores y el diputado Longton, que plantea que la inhabilidad no solo afecte a quienes ya estén ejerciendo cargos públicos, sino también a quienes deseen postularse a funciones públicas, sean o no de elección popular. Esta indicación busca asegurar que ninguna persona condenada por sentencia definitiva y ejecutoriada por delitos contra la probidad pueda ser parte de un proceso de elección ni desempeñar ninguna función pública.

Concluye agradeciendo al presidente y destacando la importancia de que el proyecto contemple estas observaciones para lograr su objetivo de impedir que personas condenadas por delitos contra la probidad ocupen cargos públicos.

El **diputado señor Calisto, presidente de la Comisión**, pone en discusión la indicación del diputado Alessandri.

La **diputada señora Orsini** **suscribe** la indicación del diputado Alessandri.

Explicando la indicación, el **diputado señor Benavente** manifiesta que tiene por objeto superar las críticas que ha tenido este proyecto. Respecto del plazo de la inhabilidad propuesto en la indicación, recuerda que la Constitución establece una inhabilidad de 15 años, que es la más larga en nuestro texto constitucional, respecto de los condenados por delitos terroristas o sea, por lo que estiman atendible homologar dicho plazo a los delitos contra la probidad ya que por un tema de falta de equilibrio no parece adecuado que los delitos contra la probidad queden con una inhabilidad perpetua y los condenados por delitos terroristas tengan una inhabilidad constitucional por 15 años.

La **diputada señora Orsini** comienza su intervención señalando que la indicación presentada por el diputado Alessandri aborda todas las preocupaciones planteadas en la última sesión sobre el proyecto de ley en discusión. Expresa su acuerdo con la necesidad de establecer un plazo para las sanciones y destaca que no es partidaria de sanciones "ad eternum", ya que cree en la rehabilitación de las personas y en la posibilidad de que puedan reintegrarse a la sociedad y retomar una conducta recta. Considera que 15 años es un plazo adecuado, siendo la pena accesoria de inhabilidad más alta en la legislación chilena.

Además, subraya la importancia de definir qué se entiende por "delitos contra la probidad", dado que no existe un título específico en el Código Penal que los agrupe de manera clara. Celebra que la indicación también aborde esta necesidad, aclarando que será una ley la encargada de determinar cuáles delitos estarán sujetos a la prohibición.

Finalmente, la menciona una preocupación que, según ella, aún no ha sido incorporada: la prohibición para postular a cargos públicos. Expresa que no solo debería aplicarse la inhabilidad a los funcionarios que están en ejercicio y que son condenados, sino también a aquellos que deseen postularse a cargos de elección popular. Concluye sugiriendo que esta prohibición debería incorporarse de alguna manera en el proyecto.

Sobre este ultimo punto, el **diputado señor Benavente** explica que si los afectados quedan inhabilitados por 15 años no van a poder ejercer el cargo, aunque ganen una elección, se produce entonces una especie de inhabilidad de hecho, no tendría objeto postular a un cargo si no lo va a poder ejercer.

El **diputado señor Longton** inicia su intervención señalando que también presentó indicaciones, pero considera que se puede llegar a un acuerdo. Expresa su apoyo a la indicación del diputado Alessandri, mencionando que no tendría sentido que los delitos de terrorismo tengan una inhabilidad de 15 años, mientras que los delitos contra la probidad tengan una sanción perpetua. También critica esta diferencia, compartiendo la opinión del diputado Benavente, y extiende la discusión a otros delitos como la violación o el homicidio, argumentando que si estos delitos permiten que los condenados sean candidatos en algún momento, no debería haber una inhabilidad perpetua solo para los delitos contra la probidad.

En segundo lugar, menciona que el proyecto hace referencia a los empleados públicos, pero señala que los diputados y senadores no son considerados empleados públicos, por lo que sería necesario definir mejor ese término. En su interpretación, según la definición actual, los parlamentarios quedarían fuera de la norma propuesta.

Finalmente, plantea la necesidad de compatibilizar esta norma con el artículo 38 del Código Penal, que regula las penas accesorias, como la inhabilitación temporal, permanente o perpetua para ejercer o postular a cargos de elección popular. Considera que sería más prudente modificar primero esta norma del Código Penal antes de hacer cambios a la Constitución. Esto evitaría posibles contradicciones entre la pena accesoria que puede imponer un juez y la que establece la Constitución, ya que podría darse el caso de que la norma constitucional sea más benigna que la aplicada a través del Código Penal, lo que crearía incoherencias en el cuerpo legal.

Por su parte, el **diputado señor Raúl Soto** comienza su intervención agradeciendo al presidente y expresando su apoyo al espíritu del proyecto, el cual busca regular la inhabilidad de personas condenadas por delitos relacionados con corrupción y falta de probidad para ejercer cargos públicos. Considera que esta cuestión es más relevante que nunca y señala que la indicación del diputado Alessandri contribuye al definir de manera específica los delitos de probidad, dejándolos en manos de la ley, similar a lo que se hace con los delitos terroristas en el artículo 9.

No obstante, se pregunta si merecen las personas condenadas por estos delitos ser perdonadas y rehabilitadas para postular a cargos públicos. Al respecto, propone un ejemplo ficticio, preguntando si, tras ser condenado por corrupción, un personaje como el abogado Hermosilla debería tener derecho a postularse a la presidencia de la República de Chile después de 15 años. Considera que este tipo de preguntas amerita una reflexión más profunda sobre la gravedad de las inhabilidades para ejercer cargos públicos.

Está de acuerdo con la gravedad del delito y la necesidad de establecer inhabilidades para ejercer cargos públicos, pero plantea la pregunta sobre si esas personas, aunque puedan recuperar otros derechos ciudadanos, deben ser habilitadas nuevamente en el ámbito público. Cree que es un debate necesario: si la inhabilidad debe ser perpetua, de 15 años o algún otro plazo, y si esa sanción debe ser mayor o menor que para los delitos terroristas.

Finalmente, señala que es necesario mantener coherencia en la norma. Si la inhabilidad perpetua es la que se propone, se crea una desproporción con los 15 años que sugiere el texto constitucional. Si se adopta la opción de los 15 años, cuestiona por qué se establece ese plazo en particular. Además, comparte la crítica al uso del término "empleados públicos", sugiriendo que el concepto más adecuado sería "funciones públicas," que incluye a autoridades que, sin ser empleados o funcionarios públicos, ejercen un cargo de autoridad.

Ante la propuesta del diputado señor Calisto de postergar un poco más el debate e invitar a algún penalista, el **diputado señor Ilabaca**, autor de la moción, aborda la importancia de tomar decisiones políticas claras en torno a las personas condenadas por delitos contra la probidad. Recoge la reflexión del diputado Soto sobre la necesidad de enviar una señal política contundente desde el Congreso Nacional. Insiste en que el concepto de delito contra la probidad abarca una serie de delitos dispersos en el Código Penal, pero lo que están planteando no es simplemente una nueva pena dentro del marco de un ilícito penal, sino una inhabilidad constitucional.

Explica que esta inhabilidad constitucional va más allá de una pena accesoria, ya que el Congreso Nacional está estableciendo con claridad que no habrá espacio para la corrupción en el ámbito público. Por esta

razón, se incluye en el artículo 8º de la Constitución, el cual establece que el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a cumplir estrictamente con el principio de probidad. El proyecto inhabilita a cualquier persona condenada por delitos contra la probidad de ejercer cargos o funciones públicas, por ello la ubicación geográfica de su propuesta.

Sostiene que debe aplicarse el mayor rigor de la ley, por lo cual se plantea que esta inhabilidad sea perpetua. Además, muestra interés en la propuesta de la diputada Flores y el diputado Longton de impedir que estas personas postulen a cargos públicos y, si existe alguna duda sobre el concepto de delitos contra la probidad, propone que se defina un catálogo específico de delitos, instando a que esto se resuelva rápidamente para enviar señales claras al país en el contexto actual.

Por su parte, la **diputada señora Orsini**, insiste en la necesidad de establecer una prohibición para que personas condenadas por delitos de corrupción postulen a cargos de elección popular. Presenta dos ejemplos hipotéticos que ilustran los problemas que podrían surgir si la normativa se aprueba tal como está.

Primero, plantea la situación de un alcalde condenado por corrupción que aún mantiene un fuerte respaldo popular. En este caso, el alcalde podría intentar limpiar su imagen postulándose nuevamente, sabiendo que, aunque no pueda asumir el cargo, el respaldo de los votos le permitiría mejorar su reputación. Este tipo de situaciones, a su juiucio, podrían ocurrir y serían completamente legales bajo la normativa actual.

En segundo lugar, menciona un escenario en el que un partido inescrupuloso presenta como candidato a alguien condenado por corrupción, pero que sigue siendo popular. El partido aprovecharía esta situación para sustituirlo, una vez electo, por un militante que responda a los intereses del partido, especialmente en casos de corrupción. Dado que la ley permite que los partidos nombren reemplazantes en el parlamento, esto sería una estrategia para mantener influencia política a través de candidatos inhabilitados.

Por estas razones, defiende que la norma debe prohibir no solo el ejercicio, sino también la postulación de personas condenadas por delitos de corrupción a cargos de elección popular, para evitar estos escenarios.

Continuando con el debate, el **diputado señor Sánchez** se refiere a la indicación presentada por él, explicando que busca trasladar la propuesta de reforma constitucional del artículo 8 de la Constitución al artículo 38, que trata sobre las bases generales de la administración del Estado. Argumenta que, en términos de la estructura interna de la Constitución, es más adecuado ubicar esta norma en el artículo 38, ya que está directamente relacionado con la conducta esperada de los funcionarios públicos y con la administración del Estado.

Explica que, al ubicar la reforma en el artículo 38, sería más claro para los jueces interpretar qué se entiende por delitos contra la probidad, ya que estos delitos están relacionados con la administración del Estado y el comportamiento de los funcionarios públicos. Asimismo, señala que su indicación intenta aclarar qué se entiende por delito contra la probidad, un tema que ha sido debatido.

Aunque algunos han propuesto que una ley regule estos delitos, menciona que el Código Penal ya establece qué son delitos funcionarios, en el título quinto del libro segundo, que incluye crímenes como malversación de caudales públicos, cohecho, violación de secreto, entre otros. Su indicación propone remitir esta norma a esos delitos funcionarios ya codificados en los artículos 220 y siguientes del Código Penal.

Finalmente, sugiere que la propuesta de reforma podría convertirse en un nuevo artículo 38 bis, reorganizando la numeración actual de la Constitución. Insiste en que lo importante es que esta normativa quede dentro de las bases generales de la administración del Estado y no en la sección de principios, como el artículo 8.

El **diputado señor Calisto, Presidente de la Comision**, expresa su preocupación sobre las implicaciones de la discusión que están teniendo, señalando que hay dudas sobre si la aplicación de la norma podría resultar en una reducción de penas para ciertos delitos, específicamente mencionando el delito de cohecho del artículo 223 del Código Penal, que establece penas de inhabilitación perpetua para cargos públicos y presidio o reclusión menor. Enfatiza que es importante considerar las consecuencias prácticas de la norma y sugiere que podrían ser necesarios ajustes para evitar cualquier tipo de reducción en las penas asociadas a delitos graves.

El **diputado señor Sánchez** interviene, argumentando que es posible que parte de la discusión se enfoque en excluir expresamente y con precisión aquellos casos en que el efecto reseñado por su predecesor se produce.

Por su parte, el **diputado señor Benavente** plantea su desacuerdo con la propuesta del diputado Sánchez, resaltando que la indicación de Alessandri, que establece una inhabilidad de 15 años, no es incompatible con una inhabilidad perpetua del Codigo Penal pues justamente en su frase final prescribe que *“Lo anterior se entiende sin perjuicio de otras inhabilidades o de las que por mayor tiempo establezca la ley*.”.

Añade que también le preocupa una remisión expresa a un artículo o título específico del Código Penal. Advierte que si se aprueba un nuevo Código Penal con un título diferente para los delitos contra la probidad, la inhabilidad establecida podría verse afectada, lo que obligaría a realizar

cambios en la Constitución para adaptarse a las modificaciones futuras del Código Penal. Enfatiza que la precisión en la referencia a una ley específica puede resultar peligrosa, ya que compromete la aplicación de la norma en el futuro.

El **diputado señor Ilabaca** recuerda que existe un documento de la Biblioteca del Congreso Nacional que resalta que el concepto de delitos contra la probidad es amplio y diverso. Critica la propuesta de limitar la inhabilidad a delitos específicos mencionados en el título quinto del Código Penal, argumentando que esto excluiría importantes delitos como tráfico de influencia, cohecho, soborno y negociación incompatible, que se encuentran en otros artículos del Código. Coincide con el diputado Benavente en que no es apropiado incluir una referencia taxativa en la Constitución respecto a estas normas, dado que los delitos contra la probidad están dispersos en la legislación.

Reafirma su compromiso con la inhabilidad perpetua y la importancia de una definición más amplia de delitos contra la probidad. Propone que se considere la inhabilidad para candidaturas, señalando que si la norma solo hace referencia al Código Penal, un individuo condenado por delitos graves que no recibe penas aflictivas podría eludir cualquier inhabilidad, lo que enviaría un mensaje equivocado sobre la seriedad de los delitos de corrupción y fraude.

Finalmente, sugiere que si no se llega a un consenso sobre la materia, es crucial votar y dejar que la democracia decida el texto final que se presentará a la sala. Enfatiza la necesidad de dar señales rápidas y contundentes en la lucha contra la corrupción.

El **diputado señor Calisto, Presidente de la Comisión**, expresa su apoyo total al objetivo del proyecto en discusión, alineándose con la postura del diputado Ilabaca. Sin embargo, subraya la importancia de enviar un texto bien estructurado que sea bien recibido en la sala y que tenga viabilidad en el Senado. Para lograr esto, sugiere que se permita un intercambio de ideas entre expertos o que los equipos asesores se reúnan para trabajar en la redacción del texto.

Propone que, tras esta revisión y ajuste, el texto se presente para votación en la siguiente sesión, prevista para la próxima semana, de modo de proceder de manera ordenada y efectiva en el proceso legislativo.

El **diputado señor Longton** destaca la necesidad de acotar la discusión en torno a los problemas que presenta la indicación del diputado Alessandri.

Señala que la propuesta tiene un primer problema relacionado con la inclusión de empleados públicos, lo que genera controversia sobre si diputados y senadores deben ser parte de esa excepción. Además,

menciona que, aunque los delitos cometidos por empleados públicos están definidos en el Código Penal, la formulación de la indicación podría resultar en contradicciones con otros artículos de dicho código, específicamente los que establecen inhabilitaciones perpetuas para ciertos delitos.

Advierte que, si se establece un límite, podría suceder que una norma constitucional anule o contradiga una norma de rango legal existente. Por lo tanto, considera que es esencial trabajar cuidadosamente en la indicación, sugiriendo que la solución podría ser modificar el Código Penal para que ciertos delitos tengan una inhabilitación proporcional a su gravedad.

Expresa su preocupación por que se puedan establecer diferencias significativas entre el tratamiento de distintos delitos, por ejemplo, comparando inhabilitaciones permanentes para delitos contra la probidad con penas menores para delitos graves como conductas terroristas o violaciones.

Finalmente, enfatiza la importancia de tomarse el tiempo necesario para legislar de manera adecuada, considerando que se trata de una modificación constitucional.

El **diputado señor Raúl Soto** propone que la norma constitucional en discusión debería permanecer más genérica, como en el texto original, y menciona dos razones para fundamentar su postura. En primer lugar, señala que si se especifica de manera excesiva, podría generarse una incongruencia entre la sanción establecida en la norma constitucional y las sanciones que ya existen en el Código Penal, que son de rango menor. En segundo lugar, advierte sobre el riesgo de crear una superposición normativa, lo que podría causar confusiones en el ordenamiento jurídico.

Aboga por una norma que contemple una inhabilitación para las personas condenadas con sentencia firme por delitos contra la probidad, sugiriendo que el concepto de estos delitos debería ser definido a través de una ley complementaria. Esto podría implicar modificaciones al Código Penal, ya que hay diferentes normativas y sanciones para delitos de probidad que deben ser coherentes entre sí.

Además, enfatiza que la inhabilitación debe ser perpetua, no solo para mantener la coherencia legal, sino también debido a la gravedad de los delitos cometidos en el ejercicio de funciones públicas. Concluye sugiriendo la creación de una comisión técnica con asesores para proponer una indicación consensuada y propone que se realice una sesión adicional con la participación del Ejecutivo y algunos expertos para discutir y formalizar el texto.

El **diputado señor Calisto, Presidente de la Comisión**, sugiere que los asesores se comuniquen y la próxima semana, el día 2 de octubre, el proyecto se vote en la Comisión.

La **diputada señora Orsini** enfatiza la importancia de abordar adecuadamente los delitos contra la probidad en la discusión actual. Comienza señalando que el título quinto mencionado por el diputado Longton excluye delitos graves, como la falsificación de instrumentos públicos, que pueden tener consecuencias significativas, como la emisión de boletas ideológicamente falsas para financiar campañas políticas.

Argumenta que limitar la discusión solo a los delitos del título quinto es demasiado restrictivo, ya que existen otros delitos relevantes ubicados en diferentes títulos, como el delito de falsificación o el perjurio. Al centrarse únicamente en los delitos en contra de la probidad, se corre el riesgo de ampliar la definición de manera inapropiada; por ejemplo, menciona que un juez podría interpretar que un accidente de manejo en estado de ebriedad con resultado de lesiones podría considerarse un delito contra la probidad.

Sugiere que la mejor manera de redactar la norma sería dejar que una ley específica determine tanto los delitos que estarán sujetos a inhabilitación como los funcionarios públicos afectados por esta prohibición. Esto implicaría definir quiénes son los empleados o funcionarios públicos que enfrentarán la inhabilitación y cuáles delitos llevarían a esa consecuencia. De esta manera, se busca establecer un marco más claro y menos ambiguo en torno a los delitos que deberían estar sujetos a inhabilitación.

La **diputada señora Morales** plantea la necesidad de discutir la inclusión de individuos que, aunque no son funcionarios públicos, participan en actos de corrupción, como el soborno. Recuerda que en una sesion anterior se debatió si deberían considerarse en la normativa aquellos que sobornan o son cómplices en delitos de corrupción entre privados. Para ilustrar su punto, cita el caso de Hermosilla, quien, siendo abogado y no un funcionario público, estaba involucrado en actos de soborno.

Sostiene que esta situación lo excluiría de las normativas que se están discutiendo, lo cual podría ser problemático. Argumenta que el soborno a un funcionario público afecta la fe pública y, por lo tanto, quienes cometen estos actos deben estar sujetos a un estándar ético que se espera de todos los que representan a Chile.

Finaliza sugiriendo que los asesores se encarguen de delimitar esta cuestión en la reunión planteada por el Presidente.

El **diputado señor Raúl Soto** expresa su preocupación sobre la redacción del proyecto, señalando que incluso la formulación genérica presentada por el diputado Ilabaca es excesiva y redundante. Propone que se especifique que solo estarán inhabilitados para desempeñar funciones públicas aquellos condenados por sentencia firme por delitos contra la probidad. Además, sugiere que se incluya una cláusula donde se establezca que la ley determinará cuáles delitos son considerados en el ejercicio de la función pública para estos efectos.

También coincide con la diputada Orsini en la importancia de abordar la cuestión de las postulaciones. Menciona que permitir que candidatos con antecedentes penales, incluso por delitos contra la probidad, puedan postularse genera una incongruencia con la voluntad popular. Esto, según él, podría debilitar el sentido de la democracia, ya que un individuo condenado podría ser elegido por la ciudadanía y luego reclamar legitimidad democrática, lo que generaría un conflicto grave con la normativa constitucional.

Finalmente, el **diputado señor Ilabaca**, entendiendo que el proyecto será abordado por los asesores, solicita a sus colegas que revisen el texto de la Biblioteca del Congreso Nacional, que proporciona una clasificación clara de los delitos cometidos por empleados públicos. Indica que estos delitos se dividen en tres categorías: malversaciones, fraudes al fisco, y cohecho y soborno, todos ellos relacionados con la probidad administrativa. Considera que la discusión sobre este tema ya está resuelta y sugiere que sería más útil que los legisladores lean el documento y que los asesores trabajen en una propuesta consensuada. Esto, según él, ayudaría a avanzar de manera más efectiva en la discusión y evitará prolongar un debate que ya tiene bases claras.

La Comisión acuerda que los asesores se reunirán en búsqueda de una redacción común, la que se comunicará a la Comisión el día miércoles 2 de octubre, fecha en la que el proyecto se votará en particular. **Acordado**.

El **señor Álvaro Elizalde, Ministro Secretario General de la Presidencia**, presente en la sesión para el segundo punto de la tabla, expresa su apoyo al proyecto en discusión, destacando que ya se ha incluido una norma de inhabilidad similar en un proyecto de ley relacionado con la probidad que se presentó en el Senado, así como en otro sobre conflicto de intereses. Resalta que el principio rector de la reforma constitucional propuesta coincide con estos proyectos. Aclara que las inhabilidades para parlamentarios y presidentes de la República y los requisitos para ser candidatos están definidos en la Constitución, mientras que para otros cargos están determinadas por la ley.

También señala que, al utilizar la expresión "empleados públicos" en un nuevo artículo 38 ter, y dado que las inhabilidades se deben interpretar

de manera restrictiva, podría ocurrir que, a pesar de la inclusión de estas inhabilidades, podrían existir candidatos al Congreso Nacional aunque se hable de cargos de elección popular porque hay otros cargos de elección popular que tienen que ver con la administración del Estado. Enfatiza la necesidad de una redacción precisa del proyecto para evitar efectos no deseados.

Sesión N° 212 de 1 de octubre de 2024.

Entrando al Orden del día, corresponde continuar con el estudio del proyecto de reforma constitucional que "Modifica la Carta Fundamental para establecer inhabilidad de acceso y causal de cesación en cargos públicos para quienes hayan cometido delitos contra la probidad" (boletín N° 16.893-07).

Actas anteriores: 206, 210. Comparado con indicaciones.

Proyecto de ley

"Artículo Único.- Para intercalar el siguiente inciso segundo en el artículo 8 de la Constitución Política, del siguiente tenor:

"Estarán inhabilitados para desempeñar un cargo o función pública, aquellos que hubiesen sido condenados por sentencia firme respecto de delitos contra la probidad. Cesará en el cargo el funcionario que se encuentren en ejercicio de la función o cargo público, desde que se certifique que la sentencia condenatoria se encuentra ejecutoriada. No obstará a estas sanciones el que el cargo sea de elección popular.".".

Indicaciones contenidas en el comparado.

1.- Del diputado Alessandri y las diputadas Jiles y Orsini para sustituir el artículo único del proyecto por uno del siguiente tenor:

"Artículo Único: Introdúcese el siguiente inciso segundo, nuevo, en el artículo 8 de Constitución Política de la República de Chile, pasando el actual inciso segundo a ser tercero (y así sucesivamente), del siguiente tenor: "La ley determinará las conductas contrarias al principio de probidad, así como los delitos que puedan cometer los empleados públicos en el desempeño de sus cargos y su penalidad. Los responsables de estos delitos, condenados por sentencia firme, quedarán inhabilitados por el plazo de quince años para ejercer funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular. Si a esa fecha la persona condenada estuviere en posesión de funciones o cargos públicos, los perderá de pleno derecho. Lo anterior se entiende sin perjuicio de otras inhabilidades o de las que por mayor tiempo establezca la ley."."

2.- Del diputado Sánchez y la diputada Jiles para modificar el artículo único en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el encabezado por el siguiente: "Para incorporar en la Constitución Política de la República un nuevo artículo 38 ter del siguiente tenor:".

b) Para reemplazar en el artículo único la frase “delitos contra la probidad” por la oración: “aquellos delitos contenidos en el Título V del Código Penal”.

3.- De las diputadas Flores y Jiles al artículo único para:

a) Sustituir la expresión “para desempeñar un cargo o función pública,” por la siguiente: “para postular o desempeñar un cargo o función pública, sea o no de elección popular,”.

b) Para suprimir la expresión “No obstará a estas sanciones el que el cargo sea de elección popular.”.

4.- Del diputado Longton y la **diputada Jiles** al artículo único para:

a) Sustituir la expresión “Estarán inhabilitados para desempeñar un cargo o función pública, aquellos que hubiesen sido condenados por sentencia firme respecto de delitos contra la probidad.” por la siguiente: “No podrá postular, ni desempeñar función pública alguna, sea o no de elección popular, quien hubiere sido previamente condenado por sentencia firme por delitos que importaren hechos de corrupción o que afectaren la Función Pública y la Probidad.”.

b) Incorporar, entre las palabras “funcionario” y “que”, lo siguiente: “autoridad, senador, diputado o juez”.

c) Suprimir la frase: “No obstará a estas sanciones el que el cargo sea de elección popular.”

Indicaciones presentadas durante la sesión.

1.- De los(as) diputados(as) señores(as) Calisto, Flores, Ilabaca, Leiva, Longton y Morales, para sustituir el artículo único por el siguiente:

“Artículo Único.- Para intercalar el siguiente inciso segundo y tercero en el artículo 8 de la Constitución Política, del siguiente tenor:

“Estará inhabilitado para postular o desempeñar un cargo o función pública, sea o no de elección popular, quien hubiere sido condenado por sentencia firme respecto de delitos contra la probidad. Cesará en el cargo el funcionario que se encuentre en ejercicio de la función o cargo público, desde que se certifique que la sentencia condenatoria se encuentra ejecutoriada. Para estos efectos, se consideran delitos contra la probidad, la malversación de caudales públicos, el fraude al fisco y el delito de cohecho.

Quien resultare afectado por la regla prevista en el inciso anterior, salvo que fuere inhabilitado a perpetuidad, podrá una vez transcurridos quince años, solicitar al Senado su rehabilitación.”.”.

2.- De la diputada señora Flores y el diputado señor Sánchez, para reemplazar el artículo único del proyecto de ley por el siguiente:

“Artículo único.- Reemplázase el numeral 3° del artículo 17 de la Constitución Política de la Republica por el siguiente:

“3°. Por condena por delitos que la ley califique como conducta terrorista, los relativos al tráfico de estupefacientes y los de malversación de caudales públicos, el fraude al Fisco y el delito de cohecho y que hubieren merecido, además, pena aflictiva.”.

El **diputado señor Calisto, Presidente de la Comisión**, da cuenta que fruto de la reunión de asesores no hubo acuerdo, y que existen dos nuevas propuestas, una del diputado señor Ilabaca y otra del diputado señor Sánchez.

El **diputado señor Ilabaca** expresa su preocupación por la falta de acuerdo en la Comisión Técnica, indicando que algunos no parecen comprender la gravedad de los delitos de corrupción. Insiste en que era partidario de establecer una sanción perpetua para quienes fueran condenados por delitos contra la probidad. Sin embargo, para avanzar hacia un acuerdo, aunque no sea total, menciona que se ha logrado una base que podría generar una mayoría dentro de la Comisión.

Señala que la propuesta que presenta modifica el artículo 8 de la Constitución Política, estableciendo que *“Estará inhabilitado para postular o desempeñar un cargo o función pública sea o no de elección popular quien hubiere sido condenado por sentencia firme respecto a delitos contra la probidad. Cesará en el cargo el funcionario que se encuentre en ejercicio de la función o cargo público desde que se certifique que la sentencia condenatoria se encuentre ejecutoriada. Para estos efectos se consideran delitos contra la probidad, la malversación de caudales públicos, el fraude al fisco y el delito de cohecho.*

Quien resultare afectado por la regla prevista en el inciso anterior podrá, una vez transcurrido 15 años, solicitar al Senado su rehabilitación.”.

Concluye señalando que este texto aborda varias inquietudes discutidas y pide que la Comisión lo vote con el mayor respaldo posible.

El **diputado señor Calisto, Presidente de la Comisión**, pide que se confirme si esta propuesta recoge gran parte de la propuesta del resto de los asesores, salvo por la incorporación de los delitos a la que se hace referencia, y esto a nivel constitucional.

La **diputada señora Jiles** expresa su desacuerdo con el mecanismo de las comisiones técnicas, que considera un vicio del actual gobierno. Señala que estas comisiones no están contempladas en el reglamento ni en el funcionamiento legislativo, y critica que se intenten incluir textos o supuestos acuerdos que no son acuerdos. Aclara que no dará la unanimidad para ello y que lo que corresponde es votar el proyecto tal como se presentó, rechazando cualquier otra propuesta que no sea presentar indicaciones en el tiempo reglamentario.

Por su parte, el **diputado señor Sánchez** explica que ha presentado una indicación al proyecto de ley, similar a propuestas anteriores, pero con una diferencia que considera clave, esto es, trasladar la propuesta al artículo 17 de la Constitución, que establece las formas en que se pierde la ciudadanía. Argumenta que este cambio es relevante porque, al perder la ciudadanía, no solo se pierde el cargo público, sino también el derecho a voto.

Además, propone ampliar la pérdida de ciudadanía no solo a delitos que afecten la probidad, sino también a delitos que la ley califique como terrorismo, tráfico de estupefacientes, trata o tráfico de personas, y delitos cometidos por autoridades o funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones que merezcan penas graves.

También establece que para rehabilitarse esta ciudadanía tiene que obtenerse ella en el Senado una vez cumplida la condena.

El **diputado señor Calisto, Presidente**, precisa que es necesario resolver entonces en primer lugar la propuesta presentada por el diputado Ilabaca, que recoge gran parte de los acuerdos de la comisión de asesores, en segundo lugar la propuesta de la diputada Pamela Jiles que señala que hay que votar el texto original de la propuesta del diputado Ilabaca, y adelanta que existiría otra propuesta del diputado Longton que se diferencia de la del diputado Ilabaca pues hace mención de los delitos.

La **diputada señora Jiles** pide que se explique de qué forma se va a incorporar al debate un texto elaborado por una supuesta comisión inventada. La única forma reglamentaria que observa plausible que se trate de una indiciación.

El **diputado señor Calisto**, Presidente, precisa que así se va a proceder.

El **diputado señor Ilabaca** aclara que, efectivamente, la propuesta a la que se refirió al inicio de la sesión está contenida en una indicación que ha suscrito y enviado a la Secretaría, la que por lo demás está abierta para que los demás diputados puedan suscribirla. Sugiere que si esa propuesta es la que genera mayor consenso, se pueda votar en primer lugar.

El **diputado señor Longton** manifiesta su apoyo a la indicación del diputado Ilabaca, sin embargo, hace notar que el único problema que observa es la posible incongruencia que puede ocurrir con una inhabilitación perpetua que se puede establecer por la vía judicial en una condena y ello puesto que la indicación establece una eventual rehabilitación, que dependerá en su momento del Senado, después de los 15 años, regla que podría eventualmente enfrentarse a la existencia de una inhabilitación perpetua por parte de un tribunal.

Propone que la rehabilitación opere, a no ser que haya una inhabilitación perpetua establecida en sede judicial.

La **diputada señora Flores** expresa que considera que ambas indicaciones, la del diputado Sánchez y la del diputado Ilabaca, son muy buenas y no se contraponen entre sí, sino que, al contrario, las ve como complementarias. La única diferencia significativa radica en la "ubicación geográfica" de la norma dentro de la Constitución, pero en cuanto al contenido, señala que ambas indicaciones se complementan.

Consulta por el modo de proceder desde el punto de vista de la técnica legislativa, por ejemplo, si de quedar ambas indicaciones aprobadas en el texto de la ley habría una redacción distinta, se agregaría un numeral diferente, o se podrían, quizás, complementar ambas en una sola indicación.

El **diputado señor Calisto, Presidente**, se pregunta si es necesario hacer mención a los delitos en el texto que se apruebe.

Al respecto, el **diputado señor Ilabaca**, expresa que, desde el principio, ha sido partidario de mantener el concepto de "delitos contra la probidad," un término ampliamente desarrollado. Sin embargo, para lograr un acuerdo y obtener una mayoría, ha optado por especificar los delitos más graves del catálogo actual del Código Penal.

En cuanto a la propuesta del diputado Sánchez, plantea dos observaciones. Primero, en relación con la "ubicación geográfica" de la norma, señala que prefiere que se mantenga dentro de las bases de la institucionalidad, ya que cree que es el lugar adecuado para una norma de esta naturaleza, y no dentro del capítulo de ciudadanía.

En segundo lugar, expresa dudas sobre la idea matriz del proyecto, que está enfocada en la corrupción y la falta de probidad. Aunque está de acuerdo en incluir las conductas adicionales que propone Sánchez, estima que estas podrían desviar el enfoque original del proyecto, que se centra en delitos relacionados con la probidad y la corrupción.

La **diputada señora Maite Orsini** pide copia de las indicaciones para poder seguir el debate adecuadamente. Así se procede.

Respecto de lo mencionado por el diputado Ilabaca, el **diputado señor Sánchez** expresa que está dispuesto a discutir la ubicación "geográfica" de la norma dentro de la Constitución, destacando que lo fundamental es ampliar su aplicación a otros delitos adicionales a los relacionados con la probidad, como terrorismo, tráfico de estupefacientes y trata de personas. Sin embargo, señala un problema práctico si la norma no se incluye en el artículo 17, esto es, que no se generaría la pérdida de

ciudadanía y, por lo tanto, tampoco la pérdida del derecho a voto, lo cual considera una sanción más severa.

Reconoce que la propuesta del diputado Ilabaca de incluir la norma en las bases de la institucionalidad le otorga más peso. No obstante, advierte que, si no se especifica claramente, solo se producirá la pérdida del cargo público, con una inhabilitación que en la mayoría de los casos será inferior a los 15 años, sin la sanción más amplia que incluye la pérdida del derecho a voto.

Finalmente, insiste en que es importante ampliar la norma a delitos como terrorismo y tráfico de estupefacientes, y subraya que la inclusión en el artículo 17 generaría todos los efectos de la pérdida de ciudadanía: la pérdida del voto y la inhabilitación para ejercer cargos públicos, con la posibilidad de rehabilitación tras 15 años mediante el Senado. Concluye que esta sanción sería más dura, pero adecuada a la gravedad de los delitos en cuestión.

El **diputado señor Raúl Soto** expresa que está de acuerdo con la indicación propuesta por varios diputados, pero considera que la principal discusión pendiente es si es necesario enumerar los delitos o dejarlos definidos por referencia a la ley pues la indicación propone especificar los delitos más graves, como malversación, fraude al fisco y cohecho, y, a su juicio, corresponde simplemente hacer una referencia a que sea la ley la que defina los delitos que conllevarían inhabilidad. Recalca que, desde un punto de vista técnico-constitucional, lo ideal sería no especificar los delitos en el texto constitucional, sino hacer una referencia general, aunque no le molestan ambas fórmulas.

Respecto a la indicación del diputado Sánchez, está de acuerdo en que los delitos propuestos son graves y deberían recibir una sanción similar, pero comparte la duda planteada por el diputado Ilabaca acerca de si estos delitos escapan de la idea matriz del proyecto, que originalmente se enfoca en sancionar delitos contra la probidad y relacionados con la corrupción. Sugiere que podría ser más conveniente complementar el proyecto con otra iniciativa que regule los delitos terroristas, para que la normativa sea coherente y equiparada con lo que se está discutiendo en este proyecto.

El **diputado señor Sánchez** pide la palabra para hacer una aclaración pues habría un error en lo que había planteando con antelación.

Explica que tuvo a la vista una minuta cuya fuente original es una propuesta que se planteó en el proceso constitucional, que incorporaba las conductas terroristas, el tráfico de estupefacientes y de personas, y los cometidos por autoridades o funcionarios públicos.

Si perjuicio de ello, en lo concreto, la indicación que propone, que ya suscribió y de la que se ha entregado copia a la Comisión, realmente solo adiciona al texto vigente actualmente en la Constitución, los cometidos por autoridades o funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, puesto que los delitos que la ley califique como conducta terrorista y los relativos al tráfico de estupefacientes ya están contemplados en el numeral 3° del artículo 17. Con ello se resuelve el problema mencionado previamente de una eventual incongruencia con las ideas matrices del proyecto.

La **diputada señor Jiles** reitera por tercera vez su petición reglamentaria consistente en que se vote en primer lugar el texto original y, en caso de no ser este aceptado, se proceda a votar las indicaciones, como corresponde.

La **diputada señora Flores** hace mención a la indicación que presentó y que consta en el comparado que pretende sustituir la expresión “para desempeñar un cargo o función pública,” por la siguiente: “para postular o desempeñar un cargo o función pública, sea o no de elección popular,”.

Señala que se trata de una indicación de carácter sencillo, que no se contrapone a las indicaciones presentadas anteriormente o al texto original del proyecto sino que recoge una discusión que se dio hace unos días atrás donde se hacía notar que estas inhabilidades serían importantes no solamente una vez que se esté en el cargo sino que al momento de postular también se hagan valer como una inhabilidad de postulación y no solamente de ejercicio

Respecto de lo anterior, el **diputado señor Ilabaca** precisa que la indicación que está promoviendo recogió esa observación, y así lo contempla, cuando prescribe que “Estará inhabilitado para postular o desempeñar un cargo o función pública, sea o no de elección popular, quien…”.

La **diputada señora Orsini** pregunta al diputado Ilabaca los motivos por los cuales dejó fuera de su propuesta el delito de prevaricación.

El **diputado señor Ilabaca** explica que dentro del proceso de discusión en la cual se dio esta propuesta, y con el objeto de conseguir la mayoría necesaria, fue que se determinaron esos tres delitos, pero en lo particular él sería partidario de todos y cada uno de los delitos con inhabilitación perpetua, por ende, se resolvió de ese modo más que nada por un tema práctico.

La **diputada señora Flores** suscribe las indicaciones del diputado Ilabaca y del diputado Sánchez, las que, por lo demás, no estima contradictorias entre sí.

El **diputado señor Calisto, presidente,** señala que, a diferencia de lo que señala la diputada Flores estima que las indicaciones buscan el mismo objetivo, que es la inhabilidad, pero a su juicio son totalmente contrapuestas. Agrega que le pedirá al señor secretario que indique la forma de proceder y que se someterá a votación el proyecto original, cuestión que no tiene clara porque ya fue modificado con la indicación que presentó el diputado Longton.

El **señor Patricio Velásquez, Abogado Secretario de la Comisión**, explica el procedimiento de votación, indicando que corresponde votar el texto original junto con cada una de las indicaciones presentadas.

Sobre la idea matriz del proyecto y la indicación del diputado Ilabaca, señala que se centra exclusivamente en los delitos contra la probidad. El proyecto original establece que quien haya sido condenado por delitos contra la probidad estará inhabilitado para desempeñar cargos públicos, ya sea de elección popular o no, y esto se mantiene en la indicación presentada. Los delitos específicos mencionados son malversación de caudales públicos, fraude al fisco y cohecho.

En cuanto a la propuesta del diputado Luis Sánchez, explica que propone modificar el numeral tercero del artículo 17, que establece las causas para perder la ciudadanía, manteniendo la condena por delitos que la ley califique como conductas terroristas y tráfico de estupefacientes, y agregando los cometidos por autoridades o funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, lo que la diferencia del enfoque de la indicación del diputado Ilabaca, pues esta propuesta no se limita a los delitos contra la probidad, sino que se refiere genéricamente a aquellos cometidos por autoridades o funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

El **diputado señor Leiva, Presidente accidental**, agrega que las indicaciones se encuentran en una relación de género a especie y advierte que es necesario tomar una definición, ya sea someter a votación el texto original del proyecto o la propia indicación suscrita por el diputado Ilabaca que se hace cargo de ello.

Señala que la lógica indica que se deben votar primero las indicaciones con el cuerpo, y hay otra alternativa que plantea efectivamente el texto original pero habida consideración que hay varias indicaciones y que aprobando una las demás son incompatibles, señala que va a someter a votación la indicación del diputado Ilabaca.

La **diputada señora Jiles** menciona que insiste, por sexta vez, en que lo correcto es votar primero el texto original antes de votar las indicaciones. Explica que, aunque el presidente accidental de la sesión tiene la potestad de cambiar el orden, en términos de tramitación, lo adecuado sería votar el texto original, ya que las indicaciones solo tendrían

validez si dicho texto no es aprobado. Subraya que las indicaciones tienen existencia solo si no se aprueba el texto original.

El **diputado señor Leiva, Presidente Accidental,** responde explicando que la regla general, según el reglamento, es votar las indicaciones junto con el texto propuesto. Esta es la norma habitual en el proceso legislativo.

La **diputada señora Jiles** contraargumenta, señalando que esa regla aplica solo cuando las indicaciones están relacionadas con el texto propuesto, no cuando son contrarias al mismo, como es el casi. Finalmente, cierra diciendo que, aunque esa es su opinión, "hagan lo que quieran."

El **diputado señor Leiva, presidente accidental**, señala que busca alcanzar un acuerdo y menciona que la indicación presentada está suscrita por el propio mocionante del proyecto, el diputado Ilabaca, así como por varios diputados y diputadas de la comisión. Debido a esto, considera que es necesario someter a votación la indicación primero.

Luego, plantea que no puede votar el texto original sin considerar las indicaciones, ya que varios diputados han presentado y apoyado estas indicaciones. Según el reglamento, las indicaciones deben ser votadas junto con el texto general, y solo una vez desechadas se podría votar el texto original.

Finalmente, propone un receso de tres minutos para que el mocionante del proyecto plantee una alternativa de consenso con la comisión antes de continuar con la votación.

La sesión se suspende por un instante.

El **diputado señor Calisto, Presidente de la Comisión**, señala que le ofrecerá la palabra al señor secretario para que pueda explicar lo que procede en esta votación y responder también lo que plantea la diputada Jiles respecto si corresponde poner a votación el texto original.

El **señor Patricio Velásquez, Abogado Secretario de la Comisión**, señala que para mayor claridad es preciso remitirse al artículo 296 del Reglamento, que señala que en todo caso el Presidente fijará el orden de la votación, y luego dice que la proposición original, o sea, el proyecto como lo presentaron, se votará con cada una de sus adiciones o modificaciones, y en el caso de ser rechazada en todas estas formas, se votará en su forma original.

Agrega que el artículo continúa prescribiendo que si hay indicaciones incompatibles con la proposición original, se votarán primero aquellas, en el orden que el presidente determine, por ejemplo, en caso de

una indicación sustitutiva, es por esencia la primera que hay que votar porque es incompatible con el proyecto.

El **diputado señor Sánchez** se refiere a la indicación que ha presentado y menciona que, tras conversar con otros diputados, recibió un comentario del diputado Longton que le parece relevante. Este comentario hace referencia a un potencial problema en su indicación, que incluye la posibilidad de que se apliquen sanciones a delitos que no están relacionados con los delitos de probidad que se están discutiendo pues su indicación menciona que se sancionará a "autoridades o funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones" que "hubieran merecido pena aflictiva." Esto podría llevar a situaciones no deseadas, como el caso de un funcionario que, mientras conduce un vehículo oficial, atropelle a alguien y, por lo tanto, sea condenado. Esa condena podría extenderse a las sanciones que se están considerando, lo cual no es el objetivo buscado.

Por ello, propone corregir la indicación para restringirla a los delitos específicos planteados en la indicación del diputado Ilabaca: malversación, fraude al fisco y cohecho. Esto, según él, generaría un marco más equilibrado y alineado con la intención original del proyecto de ley, limitando así las interpretaciones extensivas de la norma y asegurando que las sanciones solo se apliquen a delitos de corrupción.

También enfatiza que, al incluir la pérdida de la ciudadanía como parte de la sanción, se crea una penalización más severa, acorde a la gravedad de estos delitos. Aunque reconoce la intención política detrás de incluir estos delitos en las bases de la institucionalidad, sostiene que, desde un enfoque pragmático, la sanción debe radicarse en el artículo 17, donde se contempla la pérdida del cargo público, la imposibilidad de postular a cargos públicos y la pérdida del derecho a voto. Además, propone que la rehabilitación para ejercer cualquiera de estos derechos deba pasar por el Senado, reforzando así la seriedad de las sanciones.

El **diputado señor Calisto, Presidente**, señala que va a poner en votación la indicación sustitutiva al proyecto de reforma constitucional que prescribe inhabilidad para acceder a un cargo público y dispone causal de cesación en el cargo por graves delitos de corrupción, boletín 16.893-07.

Pide que se pueda extender el tratamiento de este proyecto más allá de las 4:00 pm, horario que estaba destinado al siguiente proyecto de la Orden del Día.

No hay unanimidad para ello.

Dado lo anterior, siendo las 4:00 pm, pone en votación la indicación del diputado Ilabaca.

Puesta en votación la indicación sustitutiva de los(as) diputados(as) señores(as) Ilabaca, Calisto, Flores, Leiva, Longton y Morales fue **aprobada por mayoría de votos.** Votan a favor los (as) diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto (Presidente de la Comisión); Camila Flores; Marcos Ilabaca; Raúl Leiva; Andrés Longton; Javiera Morales; Maite Orsini; Raúl Soto (en reemplazo de la señorita Cariola) y, Leonardo Soto. Votan en contra los(as) diputados(as) señores(as) Pamela Jiles y Luis Sánchez. Se abstiene el diputado señor Gustavo Benavente. (9-2-1).

Se rechazan reglamentariamente todas las indicaciones contenidas en el comparado, a las cuales se ha hecho referencia al inicio de esta última sesión.

El **diputado señor Calisto, Presidente de la Comisión**, señala que, conforme a lo que ha dicho la secretaría, corresponde poner en votación también la indicación propuesta por el diputado Sánchez en esta sesión, porque sí es compatible, a propósito de la modificación que hizo remitiéndose a los mismos delitos señalados por parte del diputado Ilabaca, sin embargo, estaríamos aprobando dos textos si es que se aprobara. Eso es incompatible.

El **diputado señor Calisto, presidente de la Comisión**, recuerda que el declaró admisible la indicación del diputado Sánchez por lo que propone que se vote la admisibilidad de la misma.

En línea con lo anterior, la **diputada señora Orsini** solicita que se vote la admisibilidad de la indicación.

El **diputado señor Calisto, Presidente de la Comisión,** pone en votación la admisibilidad de la indicación.

El **diputado señor Sánchez** pregunta a la Secretaría si es posible poner en votación la admisibilidad de una indicación después de que el Presidente ya ha puesto en votación la norma en sí misma.

El **señor Patricio Velásquez, Abogado Secretario de la Comisión**, explica que estamos en votación en particular, oportunidad en que la Comisión tendrá que revisar las indicaciones y momento en el cual algún diputado podría cuestionar su admisibilidad, que es lo que está ocurriendo.

La **diputada señora Jiles** pregunta al señor Secretario y Ministro de Fe, si es posible, y bajo qué norma, que el Presidente de la Comisión de Constitución, una vez que pide la unanimidad para aplazar la sesión, y una diputada no le da esa unanimidad, siga adelante con la sesión, y toque campana posteriormente a eso, y dándose cuenta de eso, para someter a votación un precepto.

El **señor Patricio Velásquez, Abogado Secretario de la Comisión**, señala que una vez que no se dio la unanimidad, eran las 4.00 horas,

estábamos todavía dentro de la hora y el Presidente puso el asunto en votación (la votación del artículo único que consta de dos incisos) y cuando se pone en votación el hecho de que, por ejemplo, haya terminado la hora incluso de la sesión, mientras no se termine de votar, se sigue adelante.

La **diputada señora Jiles** pide a la Secretaría, un informe para lo antes posible, máximo la próxima sesión, revisada las actas y la sesión en Cámara, exactamente en qué segundo, que el Secretario acaba de afirmar que fue a las 4.00, en qué minuto, exactamente, el Presidente decidió desoír la unanimidad que pidió y que no se le dio, continuó con la sesión y sometió a votación, fuera del horario, una indicación.

El **diputado señor Calisto, Presidente de la Comisión**, señala que se va a pedir a la Secretaría que haga llegar a la diputada Jiles lo solicitado.

Pone en votación la admisibilidad de la indicación.

El **señor Patricio Velásquez, Abogado Secretario de la Comisión**, aclara que para evitar confusiones en la votación quienes votan a favor, van a estar votando a favor de la Mesa, y quienes votan en contra, en contra de la Mesa. La Mesa declaró la admisibilidad.

Texto de la indicación:

"Artículo único.- Reemplázase el numeral 3° del artículo 17 de la Constitución Política de la Republica por el siguiente:

"3°. Por condena por delitos que la ley califique como conducta terrorista, los relativos al tráfico de estupefacientes y los de malversación de caudales públicos, el fraude al Fisco y el delito de cohecho y que hubieren merecido, además, pena aflictiva.".

Puesta en votación la **declaración de admisibilidad de la indicación de la diputada señora Flores y del diputado señor Sánchez fue rechazada**. Votan a favor los (as) diputados (as) señores (as) Gustavo Benavente; Camila Flores; Pamela Jiles; Andrés Longton y, Luis Sanchez. Votan en contra los (as) diputados (as) señores (as) Marcos Ilabaca; Raúl Leiva; Javiera Morales; Maite Orsini; Leonardo Soto y, Raúl Soto (en reemplazo de la señorita Cariola). Se abstiene el diputado señor Miguel Ángel Calisto (Presidente de la Comisión), (5-6-1).

El **diputado señor Benavente** señala que sería conveniente que los diputados que están en contra de la admisibilidad de la indicación hubieran estado más atentos cuando la mesa la declaró admisible inicialmente, en lugar de intentar objetarla o solicitar su inadmisibilidad unos 15 minutos después.

La **diputada señora Jiles** recuerda que ha pasado un año y dos semanas desde que la comisión aprobó un importante proyecto destinado

a combatir los delitos económicos. Sin embargo, señala que, a pesar de ese tiempo transcurrido, no se ha presentado ninguna acción en relación con esos delitos. Concluye que no es necesario dramatizar tanto.

El **diputado señor Sánchez** expresa su sorpresa por las diferencias de opinión y el alboroto generado en la comisión, especialmente al discutir un tema tan relevante como las sanciones para quienes cometen delitos contra la probidad, como malversación y cohecho. Subraya que están debatiendo la posibilidad de aplicar las sanciones más severas posibles dentro del marco constitucional para estos delitos y le resulta llamativo que haya tantas discrepancias al respecto.

Lamenta la situación y aclara que, si no se alcanzan los votos suficientes para aprobar la indicación en esta instancia, solicitará que se reponga la indicación cuando el proyecto de ley sea discutido en la sala.

Despachado el proyecto, corresponde como diputada informante la **señora Javiera Morales**.

IV. DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.

La Comisión escuchó al autor de la moción, diputado Marcos Ilabaca, y al Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Álvaro Elizalde.

V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS O DECLARADOS INADMISIBLES POR LA COMISIÓN

Se declaró inadmisible la indicación del diputado señor Luis Sánchez y de la diputada señora Camila Flores, del siguiente tenor:

"Artículo único.- Reemplázase el numeral 3° del artículo 17 de la Constitución Política de la Republica por el siguiente:

"3°. Por condena por delitos que la ley califique como conducta terrorista, los relativos al tráfico de estupefacientes y los de malversación de caudales públicos, el fraude al Fisco y el delito de cohecho y que hubieren merecido, además, pena aflictiva.".

Se rechazaron reglamentariamente las siguientes indicaciones:

1.- Del diputado Alessandri y las diputadas Jiles y Orsini para sustituir el artículo único del proyecto por uno del siguiente tenor:

"Artículo Único: Introdúcese el siguiente inciso segundo, nuevo, en el artículo 8 de Constitución Política de la República de Chile, pasando el actual inciso segundo a ser tercero (y así sucesivamente), del siguiente tenor:

“La ley determinará las conductas contrarias al principio de probidad, así como los delitos que puedan cometer los empleados públicos en el desempeño de sus cargos y su penalidad. Los responsables de estos delitos, condenados por sentencia firme, quedarán inhabilitados por el plazo de quince años para ejercer funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular. Si a esa fecha la persona condenada estuviere en posesión de funciones o cargos públicos, los perderá de pleno derecho. Lo anterior se entiende sin perjuicio de otras inhabilidades o de las que por mayor tiempo establezca la ley.”.”

2.- Del diputado Sánchez y la diputada Jiles para modificar el artículo único en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el encabezado por el siguiente: “Para incorporar en la Constitución Política de la República un nuevo artículo 38 ter del siguiente tenor:”.

b) Para reemplazar en el artículo único la frase “delitos contra la probidad” por la oración: “aquellos delitos contenidos en el Título V del Código Penal”.

3.- De las diputadas Flores y Jiles al artículo único para:

a) Sustituir la expresión “para desempeñar un cargo o función pública,” por la siguiente: “para postular o desempeñar un cargo o función pública, sea o no de elección popular,”.

b) Para suprimir la expresión “No obstará a estas sanciones el que el cargo sea de elección popular.”.

4.- Del diputado Longton y la **diputada Jiles** al artículo único para:

a) Sustituir la expresión “Estarán inhabilitados para desempeñar un cargo o función pública, aquellos que hubiesen sido condenados por sentencia firme respecto de delitos contra la probidad.” por la siguiente: “No podrá postular, ni desempeñar función pública alguna, sea o no de elección popular, quien hubiere sido previamente condenado por sentencia firme por delitos que importaren hechos de corrupción o que afectaren la Función Pública y la Probidad.”.

b) Incorporar, entre las palabras “funcionario” y “que”, lo siguiente: “autoridad, senador, diputado o juez”.

c) Suprimir la frase: “No obstará a estas sanciones el que el cargo sea de elección popular.”

VI. ARTÍCULOS QUE NO FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD

El artículo único fue aprobado por mayoría de votos.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el (la) señor (a) diputado (a) informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Intercálase los siguientes incisos segundo y tercero en el artículo 8° de la Constitución Política, del siguiente tenor, pasando los actuales a ser cuarto, quinto y sexto, respectivamente:

"Estará inhabilitado para postular o desempeñar un cargo o función pública, sea o no de elección popular, quien hubiere sido condenado por sentencia firme respecto de delitos contra la probidad. Cesará en el cargo el funcionario que se encuentre en ejercicio de la función o cargo público, desde que se certifique que la sentencia condenatoria se encuentra ejecutoriada. Para estos efectos, se consideran delitos contra la probidad, la malversación de caudales públicos, el fraude al fisco y el delito de cohecho.

Quien resultare afectado por la regla prevista en el inciso anterior, salvo que fuere inhabilitado a perpetuidad, podrá una vez transcurridos quince años, solicitar al Senado su rehabilitación.".".

****

Tratado y acordado en sesiones de 3 y 24 de septiembre, y 1 de octubre, todas de 2024, con la asistencia de los diputados señores Miguel Ángel Calisto (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gustavo Benavente; Raúl Soto (por la señorita Cariola); Camila Flores; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Raúl Leiva; Andrés Longton; Javiera Morales; Maite Orsini; Luis Sánchez, y Leonardo Soto.

SALA DE LA COMISIÓN, a 1 octubre de 2024.

PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión